



Expediente: **056150534312 20021888**
Radicado: **RE-03384-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2022** Hora: **11:21:11** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **112-3060** del 16 de agosto de 2013, se otorga un aumento de caudal, a la **EMPRESA AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.** de 749,92 L/s, en beneficio de la comunidad asentada en la zona urbana del municipio de Rionegro, caudal a captarse del Rio Negro y el embalse Abreo - Malpaso, en predio de Aguas de Rionegro S.A. E.S.P. ubicado en el barrio El Porvenir, municipio de Rionegro.

Que en resolución **112-3060** del 16 de agosto de 2013, se otorga a la **EMPRESA AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.** un aumento de caudal equivalente a 517,69 L/s. para totalizar 749,92 L/s, modificando el Artículo 10 de la Resolución No. 131-0460 del 9 de Junio de 2010 para distribuir los caudales por uso y por fuente de la siguiente manera:

USO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Domestico	391.760	Rio Negro
	130.600	Embalse Abreo-Malpaso
Oficial	70.650	Rio Negro
	23.600	Embalse Abreo-Malpaso
Comercial	96.450	Rio Negro
	32.000	Embalse Abreo-Malpaso
Industrial	4.860	Rio Negro
Total Caudal Otorgado	749.920	

Que adicionalmente, se unifican las vigencias de las Resoluciones 131-0460 del 9 de junio de 2010 y 131-0163 del 4 de marzo de 2011. La concesión se encuentra vigente hasta el día 21 de junio del año 2042. Expediente **20021888**.

Que en resolución **112-0653** de febrero 25 de 2020, se autoriza la cesión del trámite a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A.S E.S.P.**

Ocupación de cauce (Expediente: 056150534312)

Que a través de Resolución **112-4798** del 12 de diciembre de 2019, se otorga autorización para la ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su alcalde municipal, **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 15.440.458 para la construcción de boxcolvert sobre la Quebrada Malpaso, en el cruce de la calle 47 e ingreso a la urbanización Los Cristales — Comando de Policía - Municipio de Rionegro. Dentro del proyecto "Plan Vial de Rionegro (tramo 50)", Las características de la obra son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Box Couvert KM 0 +0 – 0+13.97					
Nombre de la Fuente:			Q. MALPASO			Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Altura(m):			2.20					
LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):			4.0		
-75	23	22.754	6	6	0.858	2.091	Longitud(m):			13.97				
							Pendiente(m/m):			1.43				
							Capacidad(m3/seg):			31.90				
Observaciones:			Se recomienda transición en concreto que permita el ingreso del agua al Box y a la salida del mismo, disipador en roca.											



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que a través de comunicado **CE-09064** del 07 de junio de 2022, **EL PARQUE COMERCIAL RÍO DEL ESTE P.H.**, allega derecho de petición a Cornare, donde se solicita realizar visita técnica al sitio aguas abajo del Embalse Abreo- Malpaso a fin de verificar inundación por el desbordamiento en el paso de estas fuentes, en el tramo que colinda con la Parque comercial, informando lo siguiente:

“(…)

1. El Parque Comercial Río del Este P.H., fue licenciado a través de la Resolución N°738 del 1 de diciembre de 2014.
2. Dentro del proceso de licencia se cedió al municipio de Rionegro la faja de la quebrada mal paso y el mantenimiento de la misma.
3. La quebrada en mención conduce las aguas de rebose de la represa propiedad de EPM
4. En época de fuertes lluvias EPM hace descargas no programadas y no anunciadas, ni al Parque Comercial, ni a la comunidad aledaña a la quebrada Malpaso.
5. Como consecuencia de estas descargas el Parque Comercial sufre inundaciones en los cuartos de mantenimiento del mismo, poniendo en riesgo la estabilidad del edificio y de los equipos.
6. En el proceso de ampliación de la vía, el municipio realizó obras de intervención para conducir la Quebrada.

Que, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron evaluación de la información presentada en el derecho de petición N° **CE-09064** del 07 de junio de 2022 y realizaron visita técnica el 21 de junio de 2022, generándose el informe técnico N° **IT-04708** del 26 de julio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Por medio de radicado CE-09064 del 07 de junio de 2022 se allega derecho de petición a Cornare por parte de El Parque Comercial Río del Este P.H., donde se solicita realizar visita técnica al sitio aguas abajo del Embalse Abreo- Malpaso a fin de verificar inundación por el desbordamiento en el paso de estas fuentes, en el tramo que colinda con la Parque comercial, la parte interesada informa lo siguiente:

. Antecedentes:

1. El Parque Comercial Río del Este P.H., fue licenciado a través de la Resolución N°738 del 1 de diciembre de 2014.
2. Dentro del proceso de licencia se cedió al municipio de Rionegro la faja de la quebrada mal paso y el mantenimiento de la misma.
3. La quebrada en mención conduce las aguas de rebose de la represa propiedad de EPM
4. En época de fuertes lluvias EPM hace descargas no programadas y no anunciadas, ni al Parque Comercial, ni a la comunidad aledaña a la quebrada Malpaso.
5. Como consecuencia de estas descargas el Parque Comercial sufre inundaciones en los cuartos de mantenimiento del mismo, poniendo en riesgo la estabilidad del edificio y de los equipos.
6. En el proceso de ampliación de la vía, el municipio realizó obras de intervención para conducir la Quebrada.

Se realiza recorrido con el señor Juan Camilo Hernández, por parte de EPM, la señora Erika Cristina Rojas Ayala Auxiliar Administrativo del Parque Comercial Río del Este P.H. y por parte de Cornare Sandra Milena Aranzazu Gómez se indicó el sitio específico afectado descrito por el Parque Comercial. Al momento de la visita ocular se pudo evidenciar que no había inundación por desbordamiento de la quebrada en las inmediaciones del sitio mencionado.

Se informó por parte del personal de EPM que no se hace uso del recurso del embalse por temas de calidad del agua, debido a los asentamientos poblacionales aguas arriba (Sector Alto Bonito), lo cual se ha demostrado en los informes de autodeclaración de consumos presentados por la empresa ante la Corporación.

Se realizó visita al Embalse Abreo-Malpaso con el personal de EPM, y se evidenció que no está en funcionamiento, y que el recurso que continúa descargándose a la quebrada corresponde al rebose mismo de la presa del embalse, además que, aguas abajo del dique existe una invasión de plantas acuáticas (Buchón)

Durante el recorrido a lo largo de la Quebrada Abreo-Malpaso en el cruce de la calle 47 al ingreso al Barrio Cristales, existen dos obras de ocupación de cauce, consistentes con un puente peatonal en madera en las coordenadas LONGITUD (W) — X: 75°23'24,798", LATITUD (N) Y: 6° 9'4,764" Z: 2110,8 m, y un Box colvert de altura(m) 2.20 m, ancho (m) 4.0 y longitud (m) 13.97 m, en coordenadas LONGITUD (W) — X: 75°23'24,336", LATITUD (N) Y: 6°9'3,942" Z: 2112,2 m.



Figura 1. Ubicación punto afectado,
Fuente: Google Earth 2022.

Para el caso del puente peatonal, según las bases de datos de la corporación NO cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado, y para el caso del Boxcolvert, existe una autorización de ocupación de cauce otorgada a través de Resolución 112-4798 del 12 de diciembre de 2019, con las siguientes características:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Box Coulvert			KM 0 +0 – 0+13.97				
Nombre de la Fuente:			Q. MALPASO			Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Altura(m):			2.20					
LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):			4.0		
									Longitud(m):			13.97		
									Pendiente(m/m):			1.43		
-75	23	22.754	6	6	0.858	2.091			Capacidad(m3/seg):			31.90		
Observaciones:			Se recomienda transición en concreto que permita el ingreso del agua al Box y a la salida del mismo, disipador en roca.											

Y se verificó en campo que cumple con las dimensiones aprobadas para contener la lámina de agua para un periodo Tr= 100 años en un caudal de 31,90 m3/s, según lo aprobado en la mencionada actuación jurídica.

Así mismo, se observó que en la margen izquierda de la fuente Abre-Malpaso existe un movimiento del terreno que sostiene una infraestructura del barrio Cristales, incluso dejando al descubierto una tubería de gas que se presume corresponde a las edificaciones del barrio, y que ese mismo desprendimiento ha afectado las bases del puente peatonal que allí existe, representando actualmente una situación de riesgo para los peatones que transitan sobre éste y, en el corto y mediano plazo, para las viviendas ubicadas sobre la margen izquierda de la quebrada (Aguas abajo), a menos de 3 metros de la corona de este deslizamiento

El movimiento de terreno identificado es del tipo rotacional, se encuentra asociado a un proceso erosivo de socavación lateral del cauce, el cual inicia erosionando la parte baja del talud por acción directa del caudal de la quebrada y con ello, facilitando el desprendimiento de material y colapso del talud, tal como se encuentra actualmente. Este proceso se ve intensificado durante la temporada invernal. (figura 2)



Figura 2. Talud colapsado margen izquierda Quebrada Abreo Malpaso. Cornare 2022.

El talud tiene aproximadamente 15 metros de ancho, 5 metros de alto, pendiente alta y se encuentra conformado por material areno arcilloso proveniente del saprolito de la roca ígnea que conforma el basamento del área y los aluviones recientes, depositados por la quebrada.

La corona de este movimiento en masa, se encuentra a menos de 3 metros de una vivienda habitada y aunque entre la corona y la casa no se observa carcavamiento, la superficie erosionada del talud se encuentra totalmente expuesta, por la que se infiltra fácilmente el agua lluvia y de escorrentía, disminuyendo la cohesión y sobrecargando el terreno, lo cual incrementa la intensidad del deslizamiento y con ello el nivel de riesgo de la vivienda cercana, tal como puede verse en la siguiente figura:



Figura 3. Vivienda en riesgo por cercanía al deslizamiento. Cornare, 2022.

La estabilización de la parte baja de este talud y la infiltración de aguas lluvias y de escorrentía a través de la superficie descubierta del talud, son los principales problemas a resolver para evitar la intensificación del movimiento en masa y disminuir así el nivel de riesgo de la familia que ocupa esta vivienda; para lo cual es necesaria la implementación inmediata de estructuras hidráulicas para el control de aguas lluvias y de escorrentía, construcción de trinchos, muros de contención y/o gaviones, instalación de plásticos y revegetalización de la superficie del talud.

Cabe anotar que el movimiento en masa identificado, se desarrolla en un talud con pendientes mayores a 45°, muy escarpadas, alcanzando los 80° aproximadamente, lo cual se considera un factor detonante junto con lo anteriormente descrito, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Rangos de pendientes. Fuente: SGC, 2012.

INCLINACIÓN (°)	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL Y COMPORTAMIENTO
<5	Plana a suavemente inclinada	Muy blanda y muy baja susceptibilidad a movimientos en masa (MM)
6-10	Inclinada	Blanda y baja susceptibilidad a MM
11-15	Muy inclinada	Moderadamente blanda y moderada susceptibilidad a MM
16-20	Abrupta	Moderadamente resistente y moderada susceptibilidad a MM
21-30	Muy abrupta	Resistente y alta susceptibilidad a MM
31-45	Escarpada	Muy resistente y alta susceptibilidad a MM
>45	Muy escarpada	Extremadamente resistente y alta susceptibilidad a MM

De acuerdo a lo anterior, el movimiento de tierra identificado es resultado de la suma de los siguientes factores:

- Sobre carga de agua del talud y posterior perdida de fricción entre las partículas del material litológico que lo conforman, a consecuencia del aumento de la cantidad de aguas lluvia infiltradas en el talud durante el periodo invernal.
- Socavación lateral del cauce de la quebrada, lo cual erosiona la base del talud y genera inestabilidad geotécnica en toda la ladera que lo conforma, facilitando así el inicio del movimiento en masa.
- Ausencia de vegetación sobre la superficie del talud, la cual aumenta la erosión superficial por el impacto de las gotas de lluvia y la infiltración de aguas de escorrentía durante el periodo invernal.
- Pendiente alta del talud que facilita el inicio y continuación del movimiento en masa.

26. CONCLUSIONES:

- Se evidenció que el embalse Abreo- Maplaso no está en operación en lo que tiene que ver con el aprovechamiento del recurso por temas de calidad del agua, debido a los asentamientos poblacionales aguas arriba (Sector Alto Bonito), lo cual se ha demostrado en los informes de autodeclaración de consumos presentados por la empresa ante la Corporación
- El recurso que discurre por el vertedero del dique corresponde a la altura de la lámina de agua de rebose.
- Existe una gran cantidad de plantas acuáticas del tipo Buchón, aguas debajo de la presa.
- Según El SIG de la Corporación y de acuerdo a los datos de las coordenadas tomadas en el sitio de la inundación según lo informado por el personal de Parque Comercial Río del Este P.H, se evidencia que este comercio está dentro de la Ronda Hídrica de la fuente.
- Aguas abajo del embalse Abreo-Malpaso se observan dos ocupaciones de cauce, consistentes en un puente peatonal de madera y un Box coulvert. El puente peatonal no cuenta con permiso de ocupación de cauce, mientras que el Box coulvert tiene permiso otorgado a través de Resolución 112-4798 del 12 de diciembre de 2019.
- En la margen izquierda de la fuente Abreo -Malpaso antes del puente peatonal se presenta movimiento del terreo que sirve de asentamiento a una edificación del Barrio Cristales, dejando al descubierto una tubería de gas domiciliario, así mismo existe desprendimiento del material que sostiene las bases del puente de ese lado de la margen, presentando esto una situación de alto riesgo para los peatones que transitan a diario por el puente y las adyacencias a él.
- El movimiento en masa identificado es consecuencia de un proceso de socavación lateral de cauce que se ve intensificado por la temporada invernal, la saturación y posterior sobre carga del terreno por este mismo motivo, además de la pendiente alta del talud afectado.
- En el punto visitado se hace necesaria la implementación de obras hidráulicas para manejo de aguas, trinchos y/o muros de contención, instalación de plásticos sobre su superficie y revegetalización de la misma.

- *La vivienda ubicada cerca la corona del deslizamiento, se encuentran en condiciones de alto riesgo y se deben implementar de manera inmediata las medidas correctivas del caso.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04708** del 26 de julio de 2022, se procederá a requerir a la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S. E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, en calidad de delegado del Gerente General, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** para que en el transcurso de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente ante la Corporación:

1. Plan de mantenimiento del Embalse, para el control de sedimentos donde se evidencie la ejecución de las actividades
2. Informar sobre el tipo de instrumentación existente para llevar el registro de las cotas de la presa y su frecuencia.
3. Realizar limpieza de la vegetación acuática que se presenta aguas abajo de la presa, enviar evidencias de su cumplimiento.
4. Manual o protocolo de operación de descargas programadas del embalse, aunque no se esté haciendo aprovechamiento del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al **PARQUE COMERCIAL RÍO DEL ESTE P.H** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA.**, que sus instalaciones se encuentran asentadas dentro de la Ronda Hídrica de la fuente Abreo-Malpaso, como se observa en el mapa anexo, lo que hace que se presente eventos de inundación en épocas de altas precipitaciones.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE RÍO NEGRO** y al **DAGRAN**, a través de su alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**. la gestión de las siguientes actividades:

- a) Implementación de obras hidráulicas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía en el área afectada por el movimiento de tierra identificado.
- b) Implementar una ronda de coronación en cemento o en costales suelo cemento que permita llevar las aguas de escorrentía hasta la parte baja de la ladera, evitando su saturación.
- c) Diseño y construcción de gaviones y/o muros de contención que permitan estabilizar la parte baja del talud y con ello garantizar la protección de las viviendas cercanas.
- d) Instalación de drenes subhorizontales a tres bolillos en tubería de pvc, recubierta de geotextil.
- e) Monitorear el avance del deslizamiento y las condiciones estructurales de las viviendas cercanas, al mismo tiempo que se implementan las medidas de estabilización antes mencionadas.
- f) Realizar un diseño geotécnico para la instalación de obras de contención y estabilidad definitivas, que contemple las siguientes actividades:
 - Estudio de suelos que incluya toma de muestras del suelo de la zona en tubos shelby en el escarpe, apiques en la zona y/o a partir de perforaciones a rotopercusión.
 - Registros de sondeos con fotografías de los materiales, profundidad del nivel freático (si se halla) y descripción de los materiales.
 - Ensayos de laboratorio de las muestras obtenidas con el fin de obtener: 1) las propiedades físicas del material hallado, tales como granulometría, índices de plasticidad, humedad relativa y peso unitario; 2) propiedades de resistencia al cortante como ángulo de fricción y cohesión.

- Modelos de estabilidad del terreno en perfiles del deslizamiento en condiciones actuales y en condiciones con obras a proponer (drenaje y contención), tanto en escenario estático como pseudoestático, basado en la normativa colombiana de sismoresistencia, NSR-10.
- Análisis por volcamiento y empujes.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S. E.S.P.**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: REMITIR COPIA del informe técnico N° **IT-04708-2022** del 26 de julio del 2022, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S. E.S.P.**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** y al **PARQUE COMERCIAL RIO DEL ESTE P.H.**

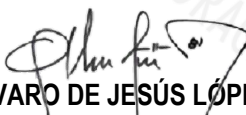
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, en calidad de delegado del Gerente General, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE** y al **PARQUE COMERCIAL RIO DEL ESTE P.H** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino /Fecha:18/8/2022 Grupo Recurso Hidrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.
Expediente: 056150534312, 20021888.

Anexo: informe técnico N° **IT-04708-2022** del 26 de julio del 2022